



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

GRUPO BICENTENARIO
Cinco transformamos milés



RESPUESTA A OBSERVACIONES
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 025 DE 2026

PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a los Términos de Referencia preliminares dentro del plazo establecido en el cronograma, las cuales se relacionan a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1 .

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES VÁLIDAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso, específicamente respecto de los proyectos relacionados con el sector eléctrico, con el fin de determinar si para la acreditación de la experiencia requerida son válidos aquellos contratos cuyo objeto y/o actividades correspondan a la implementación y/o ampliación de proyectos del sector eléctrico, además de los proyectos de construcción y montaje.

En caso de que los proyectos de implementación y/o ampliación no sean considerados válidos para acreditar la experiencia requerida, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la ampliación del requisito, permitiendo acreditar experiencia en contratos cuyo objeto comprenda la:

"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MONTAJE DE PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO."

Teniendo en cuenta que las actividades de construcción, implementación, ampliación y montaje de proyectos del sector eléctrico involucran conocimientos y actividades técnicas directamente relacionadas con el objeto del presente proceso, por lo que restringir la experiencia exclusivamente a una determinada modalidad de ejecución podría limitar innecesariamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia pertinente y demostrable en el sector.

Lo anterior contribuiría a garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, permitiendo la participación de empresas que cuentan con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, independientemente de que esta haya sido desarrollada en proyectos de construcción, implementación, ampliación o montaje.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- 1. Aclarar si son válidos para acreditar la experiencia requerida los contratos de interventoría relacionados con la implementación y/o ampliación de proyectos del sector eléctrico.*
- 2. En caso de que dichos contratos no sean considerados válidos, ampliar el alcance del requisito, permitiendo acreditar experiencia en:*

"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MONTAJE DE PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO."

La ampliación solicitada permitiría reconocer diferentes modalidades de intervención sobre infraestructura eléctrica, sin que ello implique una disminución de las condiciones de idoneidad o capacidad técnica requeridas, toda vez que se mantiene como elemento común la experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico.



Respuesta:

Se acoge. Se acepta incorporar la experiencia en "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MONTAJE DE PROYECTOS DEL SECTOR ELÉCTRICO.", siempre que dichas actividades cumplan los demás requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la acreditación de experiencia.

En todo caso, la experiencia aportada deberá evidenciar actividades efectivamente relacionadas con la interventoría de proyectos de infraestructura eléctrica.

Se realizará la correspondiente precisión mediante la publicación de los Términos de Referencia Definitivos.

OBSERVACIÓN No. 2.

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de la experiencia adicional ponderable – numeral 7.2, serán válidos contratos de interventoría que, además de las actividades actualmente señaladas, contemplen dentro de su objeto o alcance la implementación y/o ampliación de proyectos de energía eléctrica, y en caso de que dichas actividades no sean consideradas válidas, solicitamos ampliar los criterios establecidos, permitiendo acreditar contratos de interventoría que comprendan estas actividades, cumpliendo el con los criterios:

CRITERIO A: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

"INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACION, AMPLIACION O AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA" y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia.

CRITERIO B: Contratos que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

a. Interventoría a la construcción implementación, ampliación o suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica de soluciones de generación de energía eléctrica con soluciones solares fotovoltaicas, y que adicionalmente cumplan con los requisitos establecidos para el numeral de reglas para la acreditación de la experiencia, o Lo anterior, considerando que las actividades de implementación, ampliación, construcción, suministro e instalación se encuentran directamente relacionadas con la ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura eléctrica y sistemas solares fotovoltaicos, y su inclusión permitiría reconocer experiencia técnicamente pertinente y ampliar la pluralidad de oferentes, sin afectar las condiciones de idoneidad requeridas para la asignación del puntaje.

Respuesta:

Se acoge. Se acepta incorporar la experiencia en "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACION, AMPLIACION O AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

Para efectos de la asignación de puntaje por experiencia adicional, podrán acreditarse contratos de interventoría cuyo alcance comprenda actividades asociadas a la construcción, implementación, ampliación, suministro e instalación de infraestructura de energía eléctrica, siempre que se encuentren



directamente relacionadas con proyectos del sector eléctrico y cumplan integralmente las condiciones establecidas en el numeral 7.2 de los Términos de Referencia.

Se realizará la correspondiente precisión mediante la publicación de los Términos de Referencia Definitivos.

Observación No. 3.

OBSERVACIÓN N.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERFIL DEL PROFESIONAL EN SGSST – INTERVENTOR: Del anexo No.7. Personal Mínimo Requerido.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el perfil establecido para el cargo de UN (1) PROFESIONAL EN SGSST – INTERVENTOR, teniendo en cuenta que el requisito actualmente previsto limita la participación a profesionales cuyo título de pregrado se encuentre directamente relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo o con el núcleo básico del conocimiento de Ciencias de la Salud.

Al respecto, consideramos pertinente que la Entidad contemple como alternativa la acreditación del perfil mediante profesionales con título de Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Industrial, que cuenten adicionalmente con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente en SST, expedida por la autoridad competente. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la Ingeniería Industrial como la Ingeniería Ambiental comprenden dentro de su formación y ejercicio profesional competencias relacionadas con la gestión de riesgos, seguridad industrial, gestión de procesos, prevención, control de condiciones de trabajo, gestión ambiental y cumplimiento de requisitos normativos, aspectos que guardan relación directa con las actividades que pueden desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adicionalmente, al exigir como condición complementaria una especialización específica en Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente, se garantiza que el profesional que desempeñe el cargo cuente con formación académica especializada y con la habilitación legal correspondiente para desarrollar actividades propias de esta área.

En este sentido, mantener exclusivamente los títulos de pregrado actualmente establecidos podría generar una limitación innecesaria a la participación de profesionales que cuentan con formación y experiencia pertinente, especialmente cuando poseen una formación de posgrado específicamente orientada a Seguridad y Salud en el Trabajo y la correspondiente licencia profesional vigente.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el perfil requerido, permitiendo que este pueda acreditarse de la siguiente manera:

UN (1) PROFESIONAL EN SGSST – INTERVENTOR: Título de pregrado en Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental, con título de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, además de los demás requisitos de experiencia que establezca la Entidad.

Consideramos que esta modificación amplía la participación de profesionales idóneos sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato, toda vez que la especialización específica y la licencia vigente constituyen requisitos directamente relacionados con el ejercicio de funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.



Respuesta:

Se acoge. Con el propósito de ampliar la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida, se acepta ampliar el perfil del Profesional del SGSST-INTERVENTOR e incluir los perfiles *Título de pregrado en Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental, con título de especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, además de los demás requisitos de experiencia.*

Se realizará la correspondiente precisión mediante la publicación de los Términos de Referencia Definitivos.

OBSERVACIÓN No. 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el numeral 2.6 Forma de pago se establece que los pagos se realizarán con base en hitos específicos alcanzados por el contratista. Primer pago (20%): Se realiza cuando el interventor entrega al Ministerio los informes de usuarios replanteados por el contratista, firmados por el contratista de obra y la interventoría. Segundo pago (10%): Cuando la interventoría certifique la presentación de los certificados de adquisición y/o nacionalización realizada por el contratista de los equipos (paneles solares, inversores, controladores y baterías).

- *Tercer pago (15%): Cuando la interventoría certifique un avance mínimo del 40% de las soluciones solares instaladas y en servicio.*
- *Cuarto pago (20%): Cuando la interventoría certifique un avance mínimo del 60% de las soluciones solares instaladas y en servicio.*
- *Quinto pago (15%): Cuando la interventoría demuestre un avance del 80% de las soluciones solares instaladas y en servicio.*
- *Sexto pago (20%): Cuando el interventor presente el Acta de Recibo a Satisfacción, firmada por el contratista y el supervisor del Ministerio.*
- *Debe acreditarse el 100% de las soluciones solares instaladas, entregadas a los usuarios y en funcionamiento.*

Solicitamos que los pagos del servicio de interventoría no estén condicionados al avance de las obras ejecutadas o en su defecto que se modifique el porcentaje sobre el que aplica. Lo anterior en razón a la naturaleza del contrato de interventoría y a que la ejecución del servicio de interventoría genera gastos que se deben cubrir independiente del avance de obra. Estos gastos deben ser cubiertos con la remuneración que entregue la entidad al interventor.

Respuesta

No se acoge. La forma de pago prevista en los Términos de Referencia fue estructurada teniendo en consideración la naturaleza y características del proyecto, así como la necesidad de mantener una adecuada correspondencia entre los productos de interventoría, la verificación del avance físico del contrato objeto de seguimiento y la administración eficiente de los recursos del proyecto.

En consecuencia, se mantiene el esquema de pagos previsto en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 5

En el Anexo 8. Propuesta económica, Agradecemos confirmar las dedicaciones y personal establecido en el formato de cotización. Lo anterior en razón a que, en comparación con el presupuesto oficial, el formato de cotización presenta diferente estructura de personal lo que derivará en costos diferentes.



Respuesta

No se acoge. El personal y su dedicación se encuentran establecidos en el Anexo 7.2. "Anexo Técnico – Dedicaciones"

OBSERVACIÓN No. 6

En este mismo Anexo 8. y en cuanto a la dedicación del personal descrito en las tablas No. 2 y No. 3, solicitamos estar en la capacidad de incrementar la dedicación para aquellos roles que se encuentren por debajo del 100%.

Respuesta:

El porcentaje de dedicación establecido en los Anexos se considera como el MINIMO aceptable, el proponente es libre de proponer un aumento de la dedicación.

OBSERVACIÓN No. 7

Para el mismo Anexo 8. En referencia a los costos directos de viáticos y de alquiler de equipos, transporte y oficinas. Solicitamos revisar los topes establecidos para tal fin, pues si se soportasen en el documento PRESUPUESTO INTERVENTORIA INTEGRAL BARBACOAS NARINO-20042026.pdf publicado como archivo asociado, son valores de referencia muy bajos frente a lo que el mercado permite, más aún considerando la zona geográfica de desarrollo del proyecto; de no ser este documento el referente, solicitamos nos confirmen los valores.

Respuesta

No se acoge. El presupuesto suministrado es un documento orientador para el proponente, sin embargo, el proponente podrá tomar los valores que considere adecuados en su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 8

En el numeral 6.4.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, se indica que: "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa". Respetuosamente solicitamos eliminar esta restricción en aras de la pluralidad de ofertas.

Respuesta

No se acoge. La Entidad mantiene la exigencia de que la experiencia acreditada corresponda de manera directa al proponente o a los integrantes de la estructura plural que participen en el presente proceso.

Lo anterior obedece a que el propósito del requisito de experiencia es verificar la capacidad técnica, operativa y organizacional efectivamente adquirida por quien ejecutará las obligaciones del contrato, razón por la cual no resulta procedente trasladar o extender la experiencia de sociedades matrices, subordinadas, controladas, filiales, socios o accionistas que no concurren directamente como proponentes.

La condición establecida no desconoce los principios de pluralidad de oferentes ni libre concurrencia, toda vez que aplica de manera objetiva e igual para todos los participantes y busca garantizar que la experiencia evaluada corresponda realmente al sujeto que asumirá la ejecución contractual.



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

GRUPO BICENTENARIO
Unidos transformamos vidas



OBSERVACIÓN No. 9

Solicitamos acceder al Anexo No. 15 "Documento técnico", pues el link que tienen publicado no permite abrir el archivo.

Respuesta

Se acepta la observación. En consecuencia, la Entidad procederá a publicar nuevamente el Anexo No. 15 "Documento Técnico", con el fin de garantizar su correcta visualización y acceso por parte de todos los interesados.

OBSERVACIÓN No. 10

TEMA: EMPRESA DE MUJERES

Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».

Respuesta:

No aplica para el presente proceso.

Se informa al observante que el presente proceso de selección se adelanta bajo las reglas y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, en desarrollo de un régimen de contratación de derecho privado. En consecuencia, los criterios de evaluación, calificación y desempate serán exclusivamente los previstos en los Términos de Referencia.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso no se contempló la asignación de puntaje, criterio diferencial o factor de desempate asociado a la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, no resulta procedente efectuar pronunciamiento particular sobre la forma de acreditación prevista para dicha figura.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 11

TEMA: CONTRACTUAL

Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

**GRUPO
BICENTENARIO**
Unidos transformamos vidas



actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Respuesta:

El presente proceso de selección se adelanta bajo las reglas de contratación de derecho privado previstas en los Términos de Referencia, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables.

En ese sentido, no se considera necesaria la modificación solicitada, toda vez que los Términos de Referencia no contemplan la facultad de imponer, durante la ejecución contractual, obligaciones adicionales o diferentes a aquellas que hayan sido incorporadas en los documentos que integren el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución contractual, podrán realizarse los requerimientos de información, aclaraciones, soportes o verificaciones que resulten necesarios para el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, lo cual no constituye la creación de obligaciones nuevas o diferentes.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 12

TEMA: Jurídico

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente.

Respuesta:

Se aclara que la evaluación de las ofertas y las consecuencias derivadas de su presentación se regirán por los requisitos habilitantes, criterios de evaluación y causales de rechazo expresamente previstos en los Términos de Referencia.



En consecuencia, el incumplimiento de la obligación mencionada por el observante no tiene una consecuencia específica prevista dentro de los Términos de Referencia del presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales y regulatorias que les resulten aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con transparencia, revelación de información y situaciones de control, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 13

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si la persona que asista a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS debe ser el representante legal o puede ser cualquier persona que conozca la contraseña.

Respuesta:

Se aclara que a la Audiencia Virtual de Apertura de Ofertas Económicas podrá asistir el representante legal del proponente o cualquier persona debidamente designada por éste, sin que sea obligatorio acreditar representación legal para participar en la diligencia.

No obstante, la persona que intervenga en representación del proponente deberá contar con la información necesaria para atender los requerimientos que se presenten durante la audiencia, particularmente lo relacionado con las contraseñas de los archivos que contienen la oferta económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 "Audiencia Virtual de Apertura de Ofertas Económicas de las Propuestas Habilitadas" de los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 14

TEMA: Experiencia

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad confirmar que la experiencia adicional debe cumplir con los mismos criterios de acreditación que la experiencia mínima.

Respuesta:

Se aclara que la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional ponderable deberán acreditarse observando las reglas documentales establecidas en el numeral 6.4.2 "Reglas para la Acreditación de la Experiencia".

Sin perjuicio de lo anterior, cada tipo de experiencia deberá cumplir además las condiciones específicas previstas en el numeral correspondiente.

En consecuencia:

- Para la experiencia mínima habilitante deberá diligenciarse y aportarse el Anexo No. 6 junto con los documentos soporte exigidos.
- Para la experiencia adicional ponderable deberá diligenciarse y aportarse el Anexo No. 11 junto con los documentos soporte exigidos.



Cada experiencia será evaluada conforme a los requisitos particulares previstos para el respectivo criterio.

OBSERVACIÓN No. 15

Cordialmente solicitamos a la Entidad eliminar de la Nota 2 del numeral 6.4.1 "EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA" el siguiente aparte:

"(...) Aquellos miembros que presenten contratos que hayan sido ejecutados a través de figuras asociativas, deberán certificar una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en ellos, para acreditar la experiencia mínima habilitante (...)"

Lo anterior, teniendo en cuenta que exigir una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en contratos ejecutados mediante figuras asociativas puede limitar de manera significativa la posibilidad de acreditar experiencia efectivamente adquirida por los proponentes, desconociendo que un integrante con un porcentaje de participación inferior pudo haber ejecutado actividades directamente relacionadas con el objeto y alcance del presente proceso.

En ese sentido, consideramos que la experiencia debe valorarse atendiendo a la participación y ejecución efectivamente acreditada por cada integrante, sin establecer un porcentaje mínimo de participación que pueda restringir injustificadamente la concurrencia de proponentes con experiencia suficiente y pertinente. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de participación mínima del cincuenta por ciento (50%).

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener un porcentaje mínimo de participación para la acreditación de experiencia, solicitamos que este sea reducido al treinta por ciento (30%), porcentaje que permitiría garantizar que el integrante haya tenido una participación relevante en la ejecución del contrato, sin restringir de manera excesiva la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

La Entidad considera que la exigencia de una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) en contratos ejecutados a través de figuras asociativas constituye un criterio objetivo y razonable para garantizar que la experiencia acreditada refleje una intervención relevante y efectiva del integrante que pretende hacerla valer dentro del presente proceso.

Lo anterior, permite verificar que la capacidad técnica, operativa y organizacional derivada de la ejecución contractual fue adquirida de manera significativa por quien acredita la experiencia, evitando que se traslade o atribuya experiencia respecto de participaciones que no evidencien un nivel suficiente de involucramiento en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, la condición establecida no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que los Términos de Referencia permiten acreditar la experiencia mediante la sumatoria de la experiencia de los integrantes de la estructura plural o con la experiencia aportada por uno de ellos, conforme a las reglas previstas para tal efecto.

En consecuencia, se mantiene lo establecido en la Nota 2 del numeral 6.4.1 de los Términos de Referencia.



OBSERVACIÓN No. 16

Cordialmente solicitamos a la Entidad aclarar si, para acreditar la experiencia exigida en el numeral 6.4.1, correspondiente a "Interventoría a la construcción y montaje de proyectos del sector eléctrico", serán aceptados contratos que INCLUYAN dentro de su alcance la interventoría a la construcción y montaje de líneas de transmisión de energía eléctrica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las líneas de transmisión hacen parte integral de la infraestructura del sector eléctrico y comprenden actividades directamente relacionadas con la construcción y montaje de este tipo de proyectos.

En consecuencia, solicitamos confirmar que dicha experiencia será considerada válida para el cumplimiento del requisito.

Respuesta:

Dado que la experiencia exigida es "Interventoría a la construcción y montaje de proyectos del sector eléctrico" este texto claramente incluye cualquier tipo de proyecto relacionado con el "Sector Eléctrico".

OBSERVACIÓN No. 17

Cordialmente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la expresión "proyectos del sector eléctrico" prevista en el numeral 6.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, indicando si dentro de dicha definición se entienden comprendidos los proyectos asociados a generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En consecuencia, solicitamos confirmar si la experiencia en INCLUYE dentro de su alcance interventoría a la construcción y montaje de proyectos correspondientes a cualquiera de estas actividades será válida para acreditar el requisito exigido.

Respuesta:

Por "proyectos del sector eléctrico" se entienden entre otros los relacionados con "generación, transmisión y distribución de energía eléctrica".

OBSERVACIÓN No. 18

TEMA: Económica

Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios (salario y valor) se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

Respuesta:

La Entidad no ha establecido valores unitarios mínimos o máximos para los diferentes componentes de la oferta económica.

En consecuencia, cada oferente será responsable de estructurar su propuesta económica conforme a su análisis de costos, riesgos, personal, logística y demás condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato.



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

**GRUPO
BICENTENARIO**
Unidos transformamos vidas



No obstante, el valor total ofertado deberá respetar los límites establecidos en el numeral 2.4 "Presupuesto Estimado para el Contrato", por lo que no podrá ser inferior ni superior a los rangos allí definidos, so pena de incurrir en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 19

Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si es necesario presentar el desglose del factor multiplicador en conjunto con la propuesta.

Respuesta:

No es necesario presentar desglose del Factor Multiplicador. La estructuración económica del proceso no contempla la aplicación de esta metodología para la determinación de la oferta económica.

En consecuencia, los proponentes deberán presentar su propuesta económica conforme a las condiciones y formatos establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si hay valor máximo para el Factor Multiplicador

Respuesta:

Se aclara que para el proceso no se ha establecido Factor Multiplicador, por cuanto esta metodología no forma parte de la estructura económica definida para la contratación.

En consecuencia, no existe un valor máximo aplicable a dicho factor. La oferta económica deberá ajustarse a los límites presupuestales establecidos en los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 21

Solicitamos amablemente a la entidad informarnos si hay un factor multiplicador establecido para el proyecto.

Respuesta:

Para el presente proceso no se ha definido ni establecido un Factor Multiplicador.

La propuesta económica deberá formularse conforme a la metodología, formatos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia y sus anexos.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 025 DE 2026**